

EL MAESTRO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

DE PEDAGOGÍA

PRUEBAS DE LA ATENCION

La atención es una función sensorial que aumenta o disminuye la intensidad de los fenómenos sensoriales provocados por una excitación. Podemos también considerarla como la cantidad de energía nerviosa del sujeto. Cuando prestamos atención a una llamada determinada, hacemos una acomodación sensorial conveniente por los estímulos puestos en juego.

La atención puede ser sensorial o intelectual, según sea, externa o interna.

Puede ser voluntaria o activa e involuntaria o espontánea.

La atención sensorial es espontánea y se determina por la intensidad emocional de las sensaciones externas.

La atención intelectual, que también podemos llamar interna, es el esfuerzo que caracteriza a un discernimiento cuando queremos distinguir una sensación de otras.

Un acto de atención voluntaria será, por ejemplo, el esfuerzo que debemos realizar para atender a la conversación de un sujeto, en el momento en que poderosos estímulos de otra clase nos invitan a la dispersión de la atención.

William James dice, que la atención voluntaria no puede durar más que unos momentos, pasados los cuales, se convierte en atención espontánea.

Sostener la atención, es realizar un esfuerzo interior intensísimo para que el espíritu se compenetre con la idea.

La atención voluntaria goza de un papel esencial en la elaboración científica, en la creación de obras de arte y en la evocación de recuerdos.

La riqueza y originalidad de un espíritu está en razón directa de una buena atención.

El genio se caracteriza por su fuerza de atención sostenida, así como un hombre de mediana inteligencia, por una atención irregular.

Biervliet dice que la atención sensorial es la llave mágica que abre todos los reductos del espíritu.

La atención externa goza de un papel de primer orden en la orientación profesional. Cuando un muchacho trata de elegir una profesión, hace la elección por la atracción que sobre él ejerzan determinadas profesiones, cuyas actividades impresionen gratamente a su espíritu.

En el ejercicio profesional, la atención tiene tal importancia, que podemos clasificarla de la manera siguiente:

- a) Atención sostenida y regular.
- b) Atención distribuida.
- c) Atención rítmica.
- d) Atención concentrada.
- e) Atención fluctuante.

El individuo que guía un barco necesita una atención sostenida y regular; al ingeniero que dirige una fábrica le es necesaria una atención distribuida para vigilar a los obreros, cuidar de la maquinaria, llevar la contabilidad; un Maestro primario necesita también una atención distribuida; el jardinero debe tener una atención rítmica; el sujeto que va a dar una conferencia, concentrará su atención sobre el asunto a exponer; una atención fluctuante es necesaria en el ejercicio de ciertas profesiones, que requieren actos complejos y simultáneos (1).

Uno de los problemas más delicados de la orientación profesional es el de la atención sostenida y regular. Como la atención sostenida y regular es esencial para el éxito en la práctica profesional, se debe procurar que el sujeto que se prepara para el ejercicio de una profesión, desarrolle esta atención.

(1) Véase "La Práctica de la Orientación Profesional", por G. Manrique.

la psicología experimental, es la medida de la atención; pero tiene excepcional importancia en la O. P.

Así como existen profesiones que requieren una atención excelente, hay oficios, en los cuales, a causa de su monotonía, sólo pueden ser ejercidos por individuos de escasa sensibilidad sensorial.

En una fábrica de cintas, por ejemplo, el obrero que tiene a su cargo cuidar el enrollado de cinta sobre un carrete, este trabajo es de tal monotonía, que sólo puede resistirlo un sujeto deficiente.

Para que un trabajo sea agradable o desagradable al obrero, debe estar en relación con su capacidad y aptitudes. El interés y el gusto por el trabajo dependen, en parte, de que la voluntad y atención del trabajador estén en armonía con el ejercicio profesional.

Para llevar a cabo las pruebas de atención en el laboratorio, podemos dividirla en *atención visual externa*, *atención interna*, *atención auditiva verbal*.

Para llevar a cabo la prueba de atención visual externa, se puede utilizar el «test» de Toulouse y Pieron, que consiste en 40 líneas de cuadrados, cada línea lleva 40 signos distintos, en total 1.600 signos diferentes; cada cuadrado tiene un rasgo arriba, abajo, a derecha, a izquierda, o en uno de sus ángulos; total, que hacen ocho signos distintos.

La prueba consiste en comprobar los signos que es capaz de borrar el sujeto, en un tiempo determinado (cinco minutos).

Los errores y omisiones son anotados aparte de los signos borrados. La prueba puede ser colectiva.

Veamos la manera de emplearla:

Cuando se trate de muchachos de catorce años, deben borrarse tres signos. Los niños menores de catorce años, dos o uno, según la edad.

El examinador distribuirá las hojas entre los examinados, indicándoles escriban su nombre. Una vez que les haya explicado en qué consiste la prueba, dibujará en el encerado los tres signos a borrar, para que los muchachos los dibujen también en la cabeza de la hoja.

Primeramente harán un ensayo, comprobando los signos borrados en la primera línea, para ver los errores cometidos y observar si los sujetos han entendido bien el examen.

Como la prueba dura cinco minutos, se realizará en cinco tiempos; de esta manera, se comprobará también la fatiga. A cada se-

gundo, el examinador dará un golpe en la mesa, para que los sujetos marquen con una línea vertical adonde hubieran llegado.

Los signos olvidados se marcan con una circunferencia y se valuarán con dos puntos. A cada error se le adjudicarán cuatro puntos.

Así, por ejemplo: Un sujeto que haya borrado 140 signos y cometa dos errores y ocho olvidos, el resultado de la prueba será el siguiente: Dos errores, ocho puntos; ocho olvidos, 16 puntos; $8 + 16 = 24$. Luego, $140 - 24 = 116$.

Ahora bien; si tenemos en cuenta que el máximo de signos borrados por un sujeto de buena atención, son 180, podemos dividir los 116 puntos por 180 y el cociente será el resultado de la prueba.

Como prueba de la atención externa se emplea también el texto de Biervliet.

Esta prueba consiste en una hoja de papel con líneas de cuatro signos distintos, que son un cuadrado abierto por uno de sus lados. Dura, como en la anterior, cinco minutos, y se mide en cinco tiempos. El examinador hará borrar al sujeto uno o dos signos, según la edad. Puede hacerse como prueba colectiva y se opera de la misma manera que en la anterior.

Si deseamos hacer una prueba de atención distribuida, podemos utilizar una de las dos pruebas anteriores, y consiste en indicar al sujeto, a la vez que va borrando los signos, que cuente los golpes del péndulo de un metrónomo dispuesto a este fin.

Si se quiere hacer más compleja la prueba, mientras el examinando va borrando los signos que se le hayan indicado, el examinador leerá en alta voz un suceso y luego dirá el candidato por escrito lo que recuerde de lo leído.

Atención interna. — Para la prueba de atención interna puede emplearse el «test» de Kraepelin, que consiste en una serie de columnas de una sola cifra. El sujeto irá sumando los números, dos a dos, y pondrá a la derecha la suma. Esta prueba dura cinco minutos. Se dividirá en cinco tiempos. En ella puede apreciarse la rapidez y los errores.

Veamos la manera de operar:
El examinador distribuirá las hojas entre los alumnos. Estos pondrán su nombre y la

fecha. Se les explicará que la prueba consiste en sumar, dos a dos, los números, poniendo el resultado en el intervalo de ellos a la derecha y escribiendo sólo la segunda cifra del total, cuando sean dos.

Se procurará hacer un ensayo de medio minuto, para cerciorarse si los sujetos han comprendido bien la explicación.

Para comprobar los errores se emplea una hoja modelo, de tal manera, que una persona lea en ella los resultados y otra corrija los errores u omisiones que haya en los ejercicios realizados.

Atención auditiva verbal.—Para realizar la prueba de atención auditiva verbal el examinador puede construirse por sí mismo el material. Basta escribir una serie de letras en una hoja de papel, de manera que se repita

una de estas letras, un número determinado de veces.

Ejemplo: El examinador lee, en alta voz, 30 letras. Entre ellas entra seis veces *l. i.*

Los sujetos deben recordar el número exacto de veces que se repite la letra indicada.

Otra prueba puede hacerse leyendo 50 letras, entre las que esté diez veces la *u.* El sujeto debe recordar exactamente el número de veces que haya sido repetida la *u.*

Veamos otra prueba de atención verbal. Se le da al sujeto una hoja de papel con una lista de 100 palabras en varias columnas. El candidato deberá clasificarlas por orden alfabético, de una a diez, poniéndoles el correspondiente número de orden. Se mide el tiempo que dure la prueba. Esta prueba puede llamarse también de clasificación.

GERVASIO MANRIQUE

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

PREGUNTAS.—1.^a Tengo en mi Escuela una niña completamente anormal, débil de cuerpo, a quien, a pesar de muchos esfuerzos, no puedo conseguir hacer fijar su atención en cosa alguna. ¿Qué medios debo emplear para facilitar, en cuanto me sea posible, su educación e instrucción, sin perjudicar a ninguna de mis alumnas, y sin retardar su desarrollo físico, de suyo endeble y raquítico? (Tiene siete años y medio).

2.^a ¿Cuál es el origen de la fórmula

$$V = \frac{D^3 \times 3'14}{6} (1)$$

para determinar el volumen de la esfera?

He resuelto algunos problemas con dicha fórmula y con la corriente

$$V = \frac{4}{3} R^3 \pi,$$

y el resultado obtenido es el mismo.

3.^a ¿Cómo debe escribirse el nombre de Genaro, con G, o con J? Yo acostumbro escribirlo con G, y en muchos sitios lo encuentro con J. Agradezco contestación. — *B. M.*

PROBLEMAS.—Tenemos un motor que da 1.000 revoluciones por minuto, cuya polea tiene 0,12 metros de diámetro; tiene que mover un aparato cuya polea tiene 0,30 metros de diámetro y se quiere que dé dicha polea 600 revoluciones por minuto. Para modificar ese movimiento deseo una polea

intermedia. ¿Qué diámetro ha de tener esta polea transmisora?— *V. T.*

Resolución.—Supongamos dos poleas unidas por una correa sin fin. El espacio recorrido por un punto de la periferia de una de las poleas ha de ser igual al que, en el mismo tiempo, recorra otro punto de la periferia de la otra polea. De aquí se deduce:

$$12 \pi 1.000 = d \pi r = 30 \pi 600$$

En esta expresión, *d* representa el diámetro de la polea que se busca y *r* el número de revoluciones que había de dar en un minuto.

Dicha expresión, como se ve, es absurda, porque hace $12 \pi 1.000 = 30 \pi 600$; luego el problema no tiene solución si se exige la polea intermedia.

Si tiene solución adosando a la polea del aparato otra polea coaxial, que forme con ella un sistema rígido. El diámetro de la adosada, según lo dicho anteriormente, puede determinarse así:

$$12 \pi 1.000 = d \pi 600; \quad 12 1.000 = d 600; \\ d = 12.000 : 600 = 20 \text{ cm.} \text{—} \textit{Gerpeno.}$$

Hallar dos números sabiendo que su suma es 20 y la suma de sus cuadrados 218.

2.^o Dividir el número 16 en dos partes, tales que si a su producto se añade la suma de sus cuadrados, da por resultado 193.

3.^o Hallar un número sabiendo que si al producto de su cuadrado por la diferencia entre dicho cuadrado y 146 añadimos 2.247 obtenemos 222.

PROTECCIÓN A LOS HUÉRFANOS

REGLAMENTO del Colegio para huérfanos de Funcionarios de la Hacienda pública

(CONCLUSIÓN)

Tienen igualmente derecho a ser protegidos por la Institución los hijos de los funcionarios que se inutilicen física o intelectualmente durante el desempeño de su cargo, con las limitaciones que establece el apartado b) del artículo 1.º

Art. 13. La inscripción en el libro-registro de huérfanos prevenida en el artículo 11 da derecho, en principio, a la protección antes mencionada; pero para hacerla efectiva será necesario que se solicite por el representante legal de aquéllos o, en su defecto, por el de la Institución en el Centro o provincia donde hubiere servido o residido el causante, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración y acompañado de certificación facultativa donde conste si los huérfanos están o no vacunados y si padecen alguna enfermedad contagiosa, de la partida de defunción del socio a que deban su derecho y de la de su cónyuge, si también hubiere fallecido; de la partida de matrimonio de los padres y de las de nacimiento de cada uno de los huérfanos que se acojan a los beneficios de la Institución, o de los documentos que justifiquen su origen. El Consejo examinará todos estos antecedentes, compulsándolos con los que figuren en la ficha del causante, y una vez decretada la admisión, si así procede, dispondrá que se abran sus expedientes personales, en los que se irá haciendo constar su historial mientras estén a cargo de la Institución.

Serán de cuenta de la Institución los gastos de viaje de los huérfanos para incorporarse al Colegio, y también los de las personas que los acompañen cuando el Consejo de Administración lo crea necesario.

Art. 14. Para que sean admitidos los hijos de los socios de número que se inutilicen física o intelectualmente durante el desempeño de su cargo será necesario solicitarlo del Presidente del Consejo de Administración, acompañando iguales documentos que los indicados en el artículo anterior, excepto la partida de defunción del socio, que será sustituida con certificación acreditativa

de la inutilización y de que el grado de ella no le permite dedicarse a ninguna clase de trabajos con que poder contribuir al sostenimiento decoroso de su familia. Comprobado este extremo por medio de las informaciones que sean precisas y el relativo a la cuantía de sus ingresos, el Consejo podrá acordar la admisión de los hijos del socio en la Institución; pero para que tenga eficacia este acuerdo, tendrá que ser ratificado por la primera Junta general que se celebre.

Del mismo modo, para la admisión de los nietos de funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 12, será necesario acompañar a la correspondiente solicitud los documentos justificativos de que en ellos concurren las circunstancias determinadas en dicho párrafo. El Consejo de Administración, previas las comprobaciones que procedan, podrá acordar la admisión de los nietos del socio, los cuales ingresarán en el Colegio una vez que este acuerdo sea ratificado por la Junta general.

Art. 15. En el caso improbable de que la Institución no dispusiera de recursos suficientes para atender todas las demandas de protección a los huérfanos e hijos de los funcionarios inutilizados que tengan derecho a ella, el orden con que habrán de ser atendidas, en general, será el siguiente: primero, las de los huérfanos de padre y madre; segundo, las de los huérfanos de funcionarios fallecidos en actos del servicio, y, tercero, las de los demás huérfanos e hijos de funcionarios comprendidos en el artículo 12 de este Reglamento. No obstante, el Consejo de Administración podrá alterar el orden establecido, dando preferencia, entre los aspirantes de los diferentes grupos, a aquellos que estén más necesitados por la escasez de sus recursos o por ser mayor el número de hermanos con derecho a disfrutar los beneficios de la Institución, debiendo dar cuenta a la primera Junta general que se celebre de estas alteraciones.

Art. 16. Los niños que padezcan enfermedades contagiosas o repugnantes, así co-

mo también los anormales, mientras no llegue a instalarse la Escuela-sanatorio para los mismos, serán atendidos procurando su ingreso en los Establecimientos oficiales o particulares que estén indicados para ello, procediéndose en igual forma respecto de los que lleguen a situaciones análogas después de su ingreso en la Institución.

Art. 17. Para la asistencia, educación e instrucción de los huérfanos se construirán, en el momento en que se disponga de fondos suficientes, edificios en que se instalará el Colegio con dos Secciones de varones y hembras, en el que podrán permanecer desde los ocho a los veintiún años de edad. Como complemento y cuando las disponibilidades de la Institución lo permitan, se instalarán Casas-cunas para los huérfanos menores de cinco años, Jardines de la infancia para los de cinco a ocho años, y una Escuela Sanatorio con Secciones para anormales, sordomudos, ciegos, raquíuticos y enfermos.

Las Casas cunas habrán de establecerse próximas a las capitales de provincia, en sitios que, además de reunir condiciones higiénicas, sean de fácil acceso para las familias y principalmente para las madres. Estas, cuando lo sean de huérfanos normales y previo reconocimiento facultativo, tendrán derecho al internado para la lactancia de sus hijos, en las condiciones que fijará el Reglamento de régimen interior de las Casas-cunas, que habrá de ser aprobado por el Consejo de Administración.

Los Jardines de la Infancia se establecerán en las proximidades de los grandes núcleos de población. En ellos tendrán su residencia los huérfanos de cinco a ocho años y adquirirán, haciéndoles grata la enseñanza, los más elementales conocimientos, dando satisfacción a su natural curiosidad y sin forzar sus facultades intelectuales, en la forma que se consignará en el respectivo Reglamento de régimen interior, que también aprobará el Consejo de Administración.

La Escuela sanatorio se instalará con sujeción a los preceptos de las ciencias médica y pedagógica, previo los informes que estime necesarios el Consejo de Administración.

Art. 18. Mientras no puedan instalarse las Casas-cunas y los Jardines de la Infancia, a los huérfanos menores de cinco años se les asignará la pensión diaria de 1,25 pesetas, y a los de cinco a ocho años la de 1,50 pesetas, a contar desde el día siguiente al del fallecimiento del que diere lugar a este auxilio. El importe de la pensión se entregará a los representantes legales de los huérfanos por

mensualidades vencidas. Si el número de hermanos huérfanos que hayan de percibir estas pensiones excediera de dos, las de los restantes se reducirán a 0,75 y una peseta, respectivamente. Los representantes legales de los huérfanos mayores de cinco años que disfruten pensión estarán obligados a hacerles asistir a alguno de los Colegios o Escuelas que hubiere en la localidad en que residan, debiendo justificar este extremo para poder percibir dicha pensión. Si los medios económicos de la Institución no permitieran conceder estas pensiones en la cuantía establecida, el Consejo de Administración resolverá lo procedente, llegando incluso a la total suspensión de las mismas. Las pensiones antedichas no podrán ser cedidas, embargadas ni servir de garantía para ninguna obligación contraída por los pensionistas o sus causantes en atención a su carácter de alimenticias.

Art. 19. Hasta que la Institución tenga instalado su primer Colegio, los huérfanos de ambos sexos con derecho a ingresar en él serán asistidos y recibirán enseñanza como alumnos internos, siempre que los recursos lo permitan, en establecimientos oficiales o particulares que ofrezcan garantías suficientes bajo todos conceptos. Para designar dichos establecimientos se anunciarán concursos con arreglo a los pliegos de condiciones que al efecto habrán de redactarse, y se adjudicarán los servicios a los que presenten proposiciones más ventajosas en relación con los que deban prestar. Durante este período de interinidad, el Consejo de Administración nombrará los individuos del mismo que hayan de visitar a los alumnos, enterándose personalmente de si están bien atendidos y de los adelantos que obtengan, a fin de corregir cualquier deficiencia que se observe y de apreciar el desarrollo de su inteligencia, aplicación, aprovechamiento y aptitudes, datos que, según se expresa en el artículo 13, han de consignarse en los correspondientes expedientes personales.

Art. 20. El primer Colegio de Huérfanos se instalará en Madrid.

Cuando el número de aquéllos lo demande y los medios de la Asociación lo consientan, podrán establecerse otros Colegios en las poblaciones que sean más necesarios o en aquellas en que, por la ayuda que presten las Diputaciones, Ayuntamientos u otras entidades o particulares, con donativos de importancia, cesión de fincas o edificios, etc., se tengan más facilidades para instalarlos.

Art. 21. La instrucción que se dará a los

huérfanos en estos Colegios será la siguiente:

Primera enseñanza.—Graduada, con completa separación, para niños y niñas.

Segunda enseñanza.—Con sujeción al plan oficial para obtener los grados de Bachiller elemental y universitario. A las clases (excepto a la de Gimnasia), visitas a Museos, excursiones científicas, etc., asistirán juntos los alumnos de ambos sexos, que en todo lo demás estarán separados. El Colegio de Huérfanos de Madrid, por lo que afecta a estos estudios, se incorporará a uno de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de la Corte.

Enseñanza superior.—La de todas aquellas carreras que puedan cursarse en los Centros oficiales. A ellos asistirán los huérfanos, y la Institución cuidará de vigilar su comportamiento y de facilitarles dentro del Colegio los medios para realizar sus estudios con el mayor aprovechamiento. En el caso de que el contingente de alumnos para una determinada carrera (Magisterio, Comercio, etc.) aconsejara la organización de sus estudios dentro del Colegio, el Consejo de Administración queda autorizado para hacerlo, dando cuenta a la Junta general.

Preparación para el ingreso en carreras civiles y militares.—Se dará preferencia a las preparaciones para ingresar en los diversos Cuerpos de la Hacienda pública, sin perjuicio de organizar también clases preparatorias para el ingreso en la Academia general militar, en los Cuerpos de Correos y Telégrafos, etc., si no pudiera conseguirse el intercambio de huérfanos con las instituciones análogas de las Armas o Cuerpos respectivos.

Talleres de Artes y Oficios.—Se instalarán talleres de diferentes Artes y Oficios (en primer lugar los de Artes gráficas y encuadernación), donde harán los huérfanos su aprendizaje, sin dedicarse a ninguna faena mecánica que no sea peculiar del arte u oficio correspondiente. Para las huérfanas se establecerán talleres de corte y confección de ropa blanca, de vestidos, sombreros, etc. Terminado el aprendizaje continuarán trabajando y perfeccionándose en los talleres, y percibirán la gratificación que acuerde el Consejo de Administración, para que tenga ingreso en la Cartilla personal de Ahorro del huérfano o huérfana, a fin de constituir un capital, que le será entregado al salir de la Insti-

tución. El aprendizaje o ejercicio de cualquier arte u oficio se simultaneará con estudios apropiados que aumenten la cultura de los huérfanos.

Idiomas y Bellas Artes.—Se establecerán, en primer término, las clases de lenguas vivas y dibujo, comprendidas en el plan oficial del Bachillerato, y después las de música, pintura, etc., que se consideren convenientes. Mientras no lleguen a establecerse estas enseñanzas, los alumnos mayores de diez y seis años podrán recibirlas en los Centros oficiales en igual forma que la enseñanza superior.

Art. 22. La preparación para el ingreso en los Cuerpos de la Hacienda pública consistirá en el estudio, en cursos sucesivos, de las materias que sean necesarias, procediéndose en el último curso a adaptar los conocimientos adquiridos a los programas para el ingreso en la Escuela de funcionarios, cuando ésta llegue a establecerse, o a los que rijan para las oposiciones respectivas.

Art. 23. El Profesorado del Colegio podrá constituirse por funcionarios de ambos sexos de los Cuerpos pertenecientes a la Institución que posean los títulos exigidos en los respectivos Centros oficiales para el desempeño de las mismas asignaturas o enseñanzas, siempre que esto sea compatible con la buena marcha de los servicios administrativos,

Las plazas de Profesores se proveerán por concurso, y los que aspiren a ellas dirigirán sus instancias al Consejo de Administración, el cual propondrá al Ministro de Hacienda el que haya de ser nombrado. Hecho el nombramiento por el Ministro, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, insertando a continuación los méritos y servicios del designado. De modo análogo se proveerán las plazas de Profesores Auxiliares. Los nombramientos de Profesores y Auxiliares se limitarán a los estrictamente necesarios, debiendo entenderse que los que sean designados continuarán en sus respectivos Escalafones como funcionarios activos, con todos los derechos de éstos. En el caso de que no hubieren acudido a dichos concursos funcionarios de los diversos Cuerpos de Hacienda con condiciones para encargarse de enseñanzas absolutamente necesarias, y en el de no consentir su utilización las exigencias del servicio, se nombrarán los Profesores por concurso libre, con las mismas garantías antes indicadas, que habrán de estar provistos también de los correspondientes

títulos facultativos, a los que se asignará por el Consejo de Administración, con cargo a los fondos de la Institución, el sueldo que deban percibir, siendo preferidos, en igualdad de circunstancias, los huérfanos mayores de veintiún años, de los funcionarios que hayan sido socios de número, y los hijos de los que continúen siéndolo.

Art. 24. Los cargos de Director y Vice-director del Colegio recaerán en aquellos Profesores del mismo que designe el Ministro de Hacienda, a propuesta, en terna, del Consejo de Administración. El Secretario será nombrado por éste, a propuesta del Claustro de Profesores.

Art. 25. El Claustro de Profesores del Colegio será presidido por el Director y estará formado por todos los que tengan a su cargo las diferentes enseñanzas que se den en aquél. Sin perjuicio de fijar en el Reglamento de régimen interior del Colegio, que habrá de ser aprobado por el Consejo de Administración, los deberes y atribuciones, tanto de los que ejerzan los cargos de Director, Vicedirector y Secretario, como del resto de los Profesores, será obligación del Claustro celebrar sesión, en uno de los ocho días anteriores al de la apertura de cada curso académico, a fin de ponerse de acuerdo respecto al método que habrán de seguir en sus respectivas enseñanzas, para lograr el mayor aprovechamiento de los alumnos, teniendo en cuenta la conexión y enlace de unas con otras y los conocimientos previos que, como mínimo, deberán poseer los alumnos al empezar el estudio de cada una de ellas. El idioma español, bajo sus aspectos gramatical y literario, se incorporará en todos los cursos al plan oficial del Bachillerato.

También habrá de reunirse el Claustro en uno de los tres primeros días del mes, a partir del segundo de cada curso, para que los distintos Profesores que tenga cada alumno, con vista de las calificaciones que les haya merecido en el mes anterior, aprecien, no sólo su grado de inteligencia, aplicación y aprovechamiento, sino principalmente la aptitud que manifieste para determinados estudios. Tratándose de alumnos de Primera enseñanza, los informes que faciliten respecto a esta aptitud los respectivos Maestros serán comprobados trimestralmente por dos Profesores de Segunda enseñanza, uno de Ciencias y otro de Letras, que con el Maestro o Maestra de las Escuelas primarias, someterán a los alumnos en las mismas clases y sin las formalidades habituales de un exa-

men, a ejercicios con los que pueda conocerse para qué clase de estudios tienen mayor facilidad o si reúnen condiciones más apropiadas para aprender un arte u oficio. Los datos recogidos por estos procedimientos, unidos a los que vayan facilitando el Médico y el Profesor de Gimnasia del Colegio respecto a las características físicas, fisiológicas y patológicas de los alumnos, servirán para fijar la orientación profesional de éstos y se irán consignando en sus respectivos expedientes personales.

Art. 26. Al terminar los huérfanos la Primera enseñanza se consultará a sus representantes legales sobre la carrera, arte u oficio que aquéllos hayan de seguir, accediendo a los deseos que manifiesten, siempre que la profesión elegida esté en armonía con la capacidad intelectual y la aptitud de los alumnos. Si cursaren la Segunda enseñanza llegando a obtener el grado de Bachiller, serán consultados, no solo dichos representantes, sino también los propios alumnos, respecto a la carrera que quieran emprender, siendo atendidos sus deseos por el Claustro de Profesores, dando cuenta al Consejo de Administración cuando estén en relación con las condiciones que para el estudio de la carrera preferida hayan demostrado. En otro caso se les aconsejará la conveniencia de que designen otra profesión adecuada a su grado de desarrollo intelectual y en armonía con sus aptitudes.

Art. 27. El huérfano que estudie dos años seguidos el mismo curso de Bachillerato o de preparación para carreras especiales sin resultado satisfactorio, siempre que ello no haya obedecido a enfermedad o causa justificada, no podrá estudiarlo por tercera vez y tendrá que dedicarse necesariamente al aprendizaje de un arte u oficio para continuar amparado por la Institución. El que por esta circunstancia o por haber elegido desde luego un arte u oficio estuviera realizando su aprendizaje durante dos años sin aprovechamiento, tendrá que cambiar de oficio y si en otro plazo de dos años, después de pasar por los diferentes talleres que la Institución tenga establecidos, no demostrase interés ni aplicación para aprender ninguno teniendo capacidad para ello, será dado de baja en el Colegio. Cuando los huérfanos realicen estudios de enseñanza superior y por causas dependientes de su voluntad pierdan dos cursos consecutivos, perderán a la vez el derecho a seguir protegidos por la Institución. Por el contrario, a los que terminen su carrera civil o militar sin

pérdida de curso y con notorio aprovechamiento, la Institución les hará entrega del título profesional o de la cantidad necesaria para gastos de equipo militar.

Art. 28. El Consejo de Administración propondrá a la Junta general para que ésta acuerde el orden en que, con arreglo a las necesidades y a los recursos económicos de la Institución, deban ser establecidos los talleres de los diferentes artes y oficios, exceptuando los de Artes gráficas y encuadernación, que habrán de instalarse los primeros, dando preferencia a los que mejor permitan aplicar las aptitudes de los huérfanos y produzcan a la vez una economía en los gastos de la Institución o un medio de obtener recursos aplicables a los fines de la misma.

Art. 29. Los Maestros o Maestras de taller, así como los operarios de ambos sexos indispensables para que los talleres empiecen a funcionar, serán nombrados, previo concurso-examen entre las personas que se hallen en posesión de los títulos o certificados de aptitud correspondientes, por el Consejo de Administración, que fijará la retribución que deban percibir. Tanto estos nombramientos como los del personal subalterno del Colegio destinado a faenas mecánicas, cuyos sueldos también fijará el Consejo, habrán de reducirse a los estrictamente necesarios, y al hacerlos se dará preferencia, en igualdad de aptitudes para desempeñarlos, a los familiares de los socios fallecidos.

Art. 30. La permanencia de los huérfanos en el Colegio cesará al cumplir los veintiún años, o antes si hubieran terminado la carrera o profesión elegida, o si renunciaren a la plaza con autorización de su representante legal. Los que al llegar a la edad de veintiún años se hallaren siguiendo con aprovechamiento y buena conducta una carrera, o fueran a tomar parte en oposiciones para las que se encontraren preparados y estuvieran anunciadas antes de haber cumplido aquella edad, podrán continuar a cargo de la Institución, si así lo acordase el Consejo de Administración a propuesta del Claustro de Profesores. Los que habiendo terminado un arte u oficio tengan que salir del Colegio por haber cumplido la edad y deseen continuar en los talleres del mismo como operarios retribuidos, tendrán derecho preferente para ocupar las vacantes que de esta clase ocurran, siempre que sean favorables los antecedentes que sobre su conducta y aptitudes consten en sus expedien-

tes respectivos, y previos los informes que llegado este caso emitan los Maestros de taller.

Si cuando fuere a cumplir algún huérfano la edad para la baja en el Colegio se encontrase en tal estado de incapacidad que no pudiera ganar el sustento para sí mismo, y no tuviera ninguna persona obligada a encargarse de él o que quisiera hacerlo con las debidas garantías, el Consejo de Administración gestionará su admisión en un establecimiento benéfico.

Art. 31. La asistencia médica de los huérfanos estará a cargo de un médico nombrado al efecto, previo concurso.

De igual modo será nombrado el farmacéutico del Colegio, prefiriéndose para ambos cargos, en igualdad de las demás condiciones, a los huérfanos o hijos de los socios de número que tengan los títulos facultativos correspondientes.

Para la asistencia espiritual se utilizarán los servicios del Profesor del Colegio encargado de la clase de Religión que forma parte del plan de estudios de segunda enseñanza.

Art. 32. Todo lo referente a la manutención y vestuario de los huérfanos, obligaciones de éstos, premios y castigos a que se hagan acreedores, visitas que puedan recibir, licencias y vacaciones a que tengan derecho, etc., se detallará en el Reglamento de régimen interior del Colegio, en el que habrá de consignarse de manera terminante que el mal trato de obra a los alumnos dará lugar a la expulsión inmediata del Profesor, Maestro de taller o empleado que lo causare.

Art. 33. Los hijos de los socios de número que quedaren viudos serán admitidos, a instancia de sus respectivos padres, como alumnos internos del Colegio de Huérfanos, en el cual podrán permanecer hasta la edad de veintiún años, mientras aquéllos continúen en dicho estado. Por el internado, y con independencia de los gastos de uniforme, ropa interior, matriculas, libros y material, que abonarán los padres, satisfarán éstos, por mensualidades anticipadas, una cantidad igual al coste medio mensual por huérfano durante el curso anterior en el grupo a que según su edad estén adscritos, recargado en un 20 por 100.

Art. 34. Los hijos de los demás socios de número podrán ser admitidos en el Colegio como alumnos internos, en iguales condiciones que los a que se refiere el artículo anterior, siempre que su admisión no pueda

dar lugar a que se retrase el ingreso de los huérfanos hijos de socios inutilizados física o intelectualmente o hijos de viudos. A tal efecto, el Consejo, teniendo en cuenta el número total de plazas del internado, el de las que están ocupadas, el de las bajas que hayan de producirse en cada uno de los años sucesivos, por cumplir los internados la edad de veintiún años, y el probable de huérfano a ingresar, calculará anualmente las vacantes que existirán en los siguientes cursos, suspendiendo la admisión de esta clase de internos, cuando aprecie que el número de vacantes pudiera llegar a ser menor que el de los huérfanos e hijos de socios inutilizados o de viudos con derecho a ellas.

Los hijos de los socios y los nietos, sobrinos y hermanos de los mismos que convivan con ellos y se hallen completamente a su cargo por haber fallecido sus respectivos padres — lo cual habrá de acreditarse debidamente ante el Consejo —, podrán educarse y recibir las distintas enseñanzas que se den en los Colegios de la Institución, como alumnos externos o como medio pensionistas, siempre que satisfagan, además del importe de los libros, material, matrículas y otros gastos que pudieran ocasionarse, los honorarios por la enseñanza y, en su caso, la correspondiente pensión, que habrán de abonarse por meses anticipados.

REVISTA PEDAGOGICA EXTRANJERA

Estados Unidos

Los grados de la enseñanza.—Después de la familia, la primera institución para la educación, en Norteamérica, es el «kindergarten», para niños de cuatro a seis años de edad. No es obligatorio, pero sí recomendable.

A los seis años se abre para el niño la Escuela primaria, que consta de seis, siete u ocho grados. El sistema más común es de ocho grados, que toma al niño a los seis años y lo retiene hasta los catorce.

A esta edad pasa a la educación secundaria, podríamos decir, o «high school», Escuela superior, donde sigue un curso de cuatro años, con los cuales termina su educación a los diez y ocho años de edad, si no desea seguir alguna profesión o ingresar a los estudios superiores de los Colegios y Universidades.

Este sistema se llama el plan 8-4; ocho años de Escuela elemental, cuatro años de Escuela superior, que es el más comúnmente adoptado.

En el Sur de los Estados Unidos es general el plan 7-4, o sea con sólo siete años de Escuela elemental.

Ahora se trabaja en todas partes por la adopción de una nueva fórmula, 6 + 3 + 3, que consiste en seis grados de Escuela elemental sobre el «kindergarten», y en dividir la Escuela superior en dos cursos de tres años, denominados los tres primeros «junior», y los tres últimos «senior».

Dentro de la fórmula actual 8 + 4, no se recibe el grado de Bachiller a su término, o sea más o menos a los diez y ocho años. Para ello es necesario pasar a los «Colleges», generalmente anexos a las Universidades, y seguir otros cuatro años de estudios, que se califican «undergraduate».

La práctica da diversos nombres a los alumnos de estos cursos.

«Freshman» se denomina al alumno de primer año.

«Sophomore», al alumno de segundo año.

«Junior», al alumno de tercer año, y

«Senior», al alumno de cuarto año.

Sólo al completar estos cuatro años puede recibirse el título de Bachiller en Artes, Ciencias, Filosofía, Pedagogía, etc., según el caso.

De modo que para llegar al Bachillerato, la fórmula 8 + 4 necesita + 4, y llega a completar diez y seis años, que, unidos a los seis requeridos para entrar en la Escuela elemental, suman veintidós años de edad para alcanzar el Bachillerato.

La fórmula nueva, 6 + 3 + 3, no altera esta situación, porque equivale a disminuir en dos años la Escuela elemental, y aumentar ese mismo número de años a la Escuela superior, dividiéndola en dos ciclos iguales.

La alta edad que aparece como forzada para el Bachillerato tiene dos atenuaciones en la práctica.

La primera consiste en que un alumno de Escuela superior, con buen certificado de estudios, se considera como «junior», entra

al tercer año «undergraduate», pasa al año siguiente al curso «senior» y se gradúa de Bachiller aplicando una fórmula $8 + 4 + 2$, que le permite alcanzar el título a los veinte años.

El estudiante así favorecido ha demostrado ya un propósito serio de estudio y de continuar una carrera.

La otra atenuación consiste en la distancia entre el Bachillerato y el Doctorado.

Así, un Bachiller, con un año más de estudio y la presentación de una Memoria sobre la materia, recibe el grado de «master».

El «master» necesita dos años más de estudios, trabajos de investigación y una disertación sobre algún punto del ramo para graduarse de «doctor».

El Doctorado es el término de los estudios.

Resumiendo: La educación americana comienza al nacer en el seno de la familia. A los cuatro años de edad, el niño entra al «kindergarten». A los seis años de edad, a la Escuela elemental. A los catorce años de edad, pasa a la superior. A los diez y ocho, los recibe el «College», de «freshman» o de «junior», como hemos visto. A los veinte o veintidós años puede graduarse de Bachiller. A los veintiuno o veintitrés, de «master», y, finalmente, a los veintitrés o veinticinco puede llegar al Doctorado.

En general, como se ve, los estudios no son más largos que en España, si bien son de una mayor importancia a la formación de los fundamentos que permiten una mayor rapidez en los estudios superiores.

Francia

El analfabetismo en Francia.—En los últimos años se ha recrudecido el analfabetismo en Francia en términos alarmantes.

El Ministerio de la Guerra francés ha publicado la estadística de los analfabetos pertenecientes al cupo recientemente incorporado a filas. A continuación publicamos el tanto por ciento de analfabetos que, según dicha estadística, corresponde al número total de soldados de cada región.

Región de Seine et Seine-et-Oise, 2 por

100; Besançon, 3 por 100; ciudad de Lyon, 3 y 1/2 por 100, región de Nancy, 5 por 100; Marsella, 5 por 100; Lille, 6 y 1/2 por 100; Burdeos, 7 por 100; Limoges, 7 por 100; Le Mans, 8 y 1/2 por 100; Amiens, 10 por 100, y Ruan, 11 por 100.

De todas estas regiones, las que más alto porcentaje tenían antes de la guerra, en 1912, eran Limoges, con 5 por 100, y Lille y Amiens, que figuraban, respectivamente, con un 4 y 1/2 por 100. Las que menos analfabetos tenían en la misma fecha eran Lyon, Besançon y Seine et Seine-et-Oise, con 1 por 100, y Le Mans y Marsella, con 2 y 1/2 por 100.

Italia

Se ha constituido en la Península una Asociación de Maestros fascistas, que consta de 80.000 miembros, de los cuales 70.000 son Maestros primarios. La Asociación publica dos revistas: una, *Cultura fascista*, para las Escuelas medias y superiores; otra, *La Escuela fascista*, para la enseñanza primaria.

Méjico

Bibliotecas populares.—La Secretaría de Educación de Méjico ha desplegado en los últimos años una gran actividad en el fomento de las bibliotecas populares, con el objeto de divulgar la cultura.

Hasta el año 1925 había organizadas 1.256 bibliotecas, de ellas, 280 populares, 181 rurales, 269 escolares y 277 para hospitales y presidios. Para las bibliotecas mejicanas en el extranjero se repartieron 91.882 libros. Desde septiembre de 1925 a agosto de 1926 se fundaron 681 bibliotecas más, con 37.437 volúmenes, y se enriquecieron otras 381, aumentando el caudal bibliográfico con 23.000 libros.

El movimiento de lectores prueba la vitalidad de estas bibliotecas. Así, en el primer semestre de 1925 el número de lectores ascendió a 1.200.000, e igual en otros periodos de 1926.

Méjico realiza una obra de cultura popular que ha de ser fecunda en bienes para todos los países de lengua española.

ORGANIZACION ESCOLAR

por D. Ezequiel Solana—500 páginas, cinco pesetas.

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

MAYO 22. — Real orden disponiendo ascien-
dando a los sueldos que se indican los Ca-
tedráticos de Instituto que se mencionan.

—Otra ratificando, por lo que al presen-
te curso se refiere, lo dispuesto en la Real
orden de 15 de abril de 1927, relativo a que
los Tribunales que hayan de examinar a los
alumnos matriculados del Colegio de María
Cristina, para huérfanos de Infantería, se
trasladen, a tal fin, al Real Sitio de Aran-
juez, en la época de exámenes del actual
curso.

—Otra concediendo un mes de licencia
por enfermedad a doña Antonieta Freixa
Torroja, Profesora numeraria de la Escuela
Normal de Maestras de Tarragona.

—Otra disponiendo que, a las vacantes
de Auxiliares de la Sección de Dibujo de los
Institutos de Las Palmas, Cuenca, Coruña,
León y San Sebastián, cuyas oposiciones se
celebran en la actualidad, queden agrega-
das las de nueva creación de Manresa, Vigo,
Ferrol y O una.

—Otra ídem íd. íd. de la Sección de Le-
tras de los Institutos de Las Palmas, León,
Cádiz y dos del de Oviedo, cuyas oposicio-
nes se celebran en la actualidad, queden
agregadas las de nueva creación de Manre-
sa, Vigo, Ferrol y Osuna.

—Otra declarando nula y sin ningún va-
lor ni efecto la Real orden y anuncio fecha 6
del actual (*Gaceta* del 10), convocando a
oposiciones para la provisión, turno libre,
de la Cátedra de Teoría de la Literatura y
de las Artes, de la Facultad de Filosofía y
Letras de la Universidad de Santiago.

—Otra disponiendo que por las Juntas
económicas de los Institutos de Segunda
enseñanza se remitan a este Ministerio la
declaración y certificación que se indica, re-
lativas a matrículas de enseñanza no oficial
y cantidad ingresada en metálico.



14, 28 y 31 MARZO y 2 ABRIL.—RR. OO.—
LICENCIAS.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido
a bien conceder a doña María Cruz Almarza
Serrano, Maestra de Villatoro (Avila), treinta
días de licencia, por enfermedad, con todo
el sueldo.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien
conceder a D. Francisco Pastor Romeu,
Maestro de Lamata (Huesca), tres meses de
licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien
conceder a doña María Mateos Madoral,
Maestra de La Coruña, los primeros y se-
gundos cuarenta días de licencia, con todo
el sueldo, para atender a su alumbramiento.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien
conceder a doña María Muñoz Rincón, Maes-
tra de Puerto de Santa María (Cádiz); doña
María Pura Calvo Borreguero, Maestra de
Cáceres, núm. 3.409 del Escalafón; y doña
Cefarina Ipiña Echevarría, Maestra de Leza-
ma (Vizcaya), núm. 5.036, los segundos cua-
renta días de licencia, con todo el sueldo,
para atender a sus alumbramientos.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien
conceder a doña Carmen Fernández Gómez,
Maestra de Villanueva de Campeán (Zamo-
ra), núm. 3.734 del Escalafón, treinta días
de licencia por enfermedad, con todo el
sueldo.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien
conceder a D. Rafael Morondo Una, Maes-
tro de Piteira (Orense), tres meses de licen-
cia, sin sueldo, para asuntos propios.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien
conceder a doña Petra Gil y de Castro,
Maestra de Cistierna (León); doña Julia Ve-
ga Molina, Maestra de Malcocinado (Bada-
joz); doña Rosalía Sánchez Benavente, Maes-
tra de Yecla (Murcia), núm. 545 del Escala-
fón; D. José Torcello Andrade, Maestro de
Isla Cristina (Huelva), núm. 8.037; D. José
Pérez Chic, Maestro de Manzanilla (Huelva)
número 6.769, y doña Elisa Mauricio Santos
Maestra de Villar (Pontevedra), treinta días
de licencia, con todo el sueldo, por enfer-
medad.—(B. O. 4 mayo.)

6 ABRIL.—O. C.—MATERIAL PEDAGÓGICO.—
Dispuesta por Real orden de 5 de los co-
rrientes la distribución del crédito de 100.000
pesetas, consignadas en el capítulo 5.º, ar-
tículo 4.º, concepto 9.º del presupuesto vi-
gente para «Gastos de material y mobiliario
pedagógicos con destino a las clases, labo-
ratorios y talleres de trabajos manuales y
servicios de educación y cultura»; y en vir-
tud de que no hay antecedentes en esta Di-
rección de las existencias en cada Escuela

por el referido concepto, siempre necesarios, más como elemento de juicio para la equitativa distribución del referido crédito, así en el presente año como en los venideros,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que las referidas Escuelas envíen a este Centro, antes del 15 de julio próximo, un inventario valorado, en hojas de folio, del material y enseres existentes en cada aula y en las demás dependencias del respectivo Centro.

Para confeccionar dicho inventario, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Por cada dependencia se destinará una o varias hojas, de modo que al terminar de hacer el inventario de las existencias en cada una, se pasará, en hojas distintas, a realizar lo propio respecto a las demás.

b) Al hacer la valoración se figurará el precio de coste, si los efectos se consideran en primera vida, estimando como tales los adquiridos el último año; y el real que tengan en la fecha del inventario, si se trata de efectos en las vidas segunda, tercera y cuarta, entre las cuales se clasificarán el adquirido anteriormente; procurándose a estos fines seguir un criterio uniforme y ajustado a la realidad.

c) Al final, en hojas distintas, se hará un resumen de los efectos de igual clase existentes en las diferentes dependencias, ajustados a los conceptos del modelo.

ch) Los efectos serán clasificados por orden alfabético.

2.º Durante dicho plazo los Centros que no hayan formulado pedido de material del que corresponde distribuir a la Sección de Escuelas Normales, según la referida disposición, se servirá a hacerlo.

3.º Una vez terminado el susodicho plazo, con los antecedentes de que se ha hecho mérito, y procurando la mayor equidad en bien del servicio, la referida Sección elevará su propuesta a mi autoridad a los efectos consiguientes.

4.º A fin de completar, conservar y ordenar el material docente de cada Establecimiento, se recomienda a sus Jefes que procuren poner de acuerdo al Profesorado que dé sus enseñanzas en una misma aula para que cualquiera de ellos se encargue del existente en la misma, de ordenarlo convenientemente en bien del servicio, y de poner de acuerdo a dicho Profesorado para hacer las gestiones consiguientes respecto al completo o renovación de material que se crea necesario.

En cuanto a las demás dependencias, si se trata de la biblioteca u otra que llene funciones docentes a los mismos fines, se encomendará cada una de ellas a otro Profesor o Profesora y las restantes correrán a cargo del Conserje, procurando dichos Jefes dictar las órdenes que estimen pertinentes, dentro del régimen interior de cada Establecimiento, para regular lo expuesto.—(B. O. 8 de mayo.)

7 MAYO.—R. O. 770.—CURSO DE APICULTURA.—Realizados por este Ministerio los trabajos previos para llevar a las Escuelas rurales la instrucción práctica de la Apicultura como uno de los medios de enseñanza de indudable valor educativo, aparte de que con la divulgación de esta clase de conocimientos se fomenta una industria que por la riqueza que representa y por los intereses agrícolas que favorece es digna de la mayor atención:

Considerando que conviene al mejor éxito de esta enseñanza continuar iniciándola no sólo donde existan condiciones meteorológicas favorables y de flora melífera, sino Maestros con preparación suficiente; y a este efecto, precisa orientar y ampliar los conocimientos que sobre esta materia posean los Maestros que han de tenerla a su cargo, mediante cursos de perfeccionamiento:

Considerando que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para cursos de perfeccionamiento:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice un curso de perfeccionamiento para Maestros nacionales sobre enseñanza práctica de la Apicultura con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El curso se celebrará en la Escuela de Apicultura de Miraflores de la Sierra (Madrid) y su duración será de doce días.

2.ª Dirigirá el curso D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza. Las enseñanzas teóricas y prácticas del mismo estarán a cargo del Profesor de Apicultura don Narciso José de Liñán y será Auxiliar Habilitado D. Andrés Sánchez Pastor, Maestro nacional de Colmenar Viejo.

3.ª Asistirán al curso 15 Maestros de las Escuelas nacionales designados por la Dirección general de Primera enseñanza, quienes deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

4.ª Para los gastos del curso (viajes de los Maestros en segunda clase desde la estación de ferrocarril más próxima a su residencia oficial a Madrid y regreso a la misma; gastos de estancia, a 12 pesetas cada día por Maestro; ídem de matrícula de la Escuela, a 50 pesetas por alumno, y material para la misma, 250 pesetas; remuneración al Director por sus gastos, 150 pesetas; ídem al Auxiliar Habilitado por el trabajo de este cargo, además de sus dietas como alumno del curso, 100 pesetas; gastos de locomoción de los Maestros de Madrid a Miraflores y regreso, y demás atenciones del curso), se concede la cantidad de 5.250 pesetas, cuya suma se librará, en concepto de a justificar, con cargo al capítulo VI, artículo único, concepto 7.º del Presupuesto vigente de este Departamento contra la Tesorería Central, a nombre de dicho Habilitado D. Andrés Sánchez Pastor, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.ª Los Maestros designados deberán presentarse en Madrid, en este Ministerio, el día y hora que la Dirección general de Primera enseñanza determine.

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mayor eficacia del curso.

De conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Real orden de 7 de los corrientes organizando un curso de perfeccionamiento sobre la enseñanza práctica de la Apicultura en Miraflores de la Sierra, y teniendo en cuenta las propuestas de Maestros remitidas por los Inspectores de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado designar a los siguientes Maestros de Escuelas nacionales para asistir al expresado curso, en las condiciones que en dicha disposición se indican:

D. Alejandro Carretero Manzano, de El Espinar (Segovia); D. Luis Ponce Liscano, de Pidrabuena (Ciudad Real); D. José María Rodríguez Vázquez, de La Estrella (Toledo); D. Manuel Ros Ruiz, de Carcagente (Valencia); D. José Cabrera, de Valencia de Alcántara (Cáceres).

D. Vicente Rayón, de Alcántara (Cáceres); D. José María Soler Pla, de Revilla de Camargo (Santander); D. José María González, de Cea (Orense); D. Julio López Carreño, de La Hadrada (Ávila); D. Víctor Pascual Arribas, de Valdeluviel (Soria).

D. Segundo Laguna Caro, de Zafrilla

(Cuenca); D. Justo Núñez Rodríguez, de Fuente de Cantos (Badajoz); D. José Sampedro Ferrández, de Don Benito (Badajoz); don Víctor Latorre, de Milmarcos (Guadalajara) y D. Andrés Sánchez Pastor, de Colmenar Viejo (Madrid).

Suplentes: D. Julián Sánchez Vázquez, de Valdemoro Sierra (Cuenca); D. Cristino Rojas, de Sacedón (Guadalajara); D. Angel Otoniel Hernández, de Almendral de la Cañada, y D. Felipe Fernández Sancho, de Monterrubio (Segovia).

Los citados Maestros dejarán atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas y deberán presentarse en este Ministerio el día 26 de los corrientes, a las doce de la mañana, para salir por la tarde a Miraflores de la Sierra. — (Gaceta 21 mayo.)

9 MAYO —R. O.—DEVOLUCIÓN DE FIANZA.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Miguel Bargalló y Sentis, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Falset (Tarragona), debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el número 3.º del artículo 171 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales.—(Gaceta 21 mayo.)



ESCUELAS VACANTES

PLAZAS PARA MAESTRAS

(Gaceta número 139 de 18 de mayo de 1928)

Baleares: Nuestra Señora del Pilar, de 590 h.; Ayunt. de Formentera; unitaria; vacante 8 marzo, por nueva creación. (Part. de Ibiza.)

San Fernando, de 571 h.; Ayunt. de Formentera; unitaria; vacante 8 marzo, por nueva creación. (Part. de Ibiza.)

Espinagar, de 600 h.; Ayunt. de Manacor; mixta; vacante 8 marzo, por nueva creación. (Part. de Manacor.)

Castellón: Morella, con Ayunt. de 5.219 h.; unitaria; plaza Colón, 19; vacante 19 marzo, por nueva creación.

Peníscola, con Ayunt. de 3.102 h.; unitaria de párvulos; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Part. de Vinaroz; est. propia; carretera y auto a Vinaroz; méd.; farm., telg.; telf.; g. p.; puerto de mar.)

Vall d'Alba, con Ayunt. de 534 h.; unitaria

ria; calle del Horno, 1; vacante 19 marzo, por nueva creación.

Jaén: Jaén, con Ayunt. de 32.738 h.; unitaria núm. 10; vacante 9 marzo, por nueva creación.

Frtales, con Ayunt. de 2.665 h.; unitaria núm. 2; vacante 9 marzo, por nueva creación.

Arbuniel, de 748 h.; Ayunt. de Cambil, unitaria; vacante 9 marzo, por nueva creación. (Part. de Huelma; est. de Jaén.)

Las Palmas: Portales, de 531 h.; Ayunt. de Arucas; unitaria; vacante 9 febrero, por nueva creación. (Part. de Las Palmas.)

San Bartolomé de Lanzarote, de 1.405 h.; Ayunt. de Arucas; unitaria núm. 2; vacante 9 febrero, por nueva creación. (Part. de Las Palmas.)

Lérida: Castellnou de Montsech, de 129 h.; Ayunt. de San Esteban de la Sarga; mixta; vacante 8 marzo, por excedencia. (Part. de Tremp; est. de Tárrega.)

Logroño: Villar de Torre, con Ayunt. de 409 h.; unitaria; vacante 1.º febrero, por jubilación. (Part. de Nájera, a 13 km., y 11 de la est. de Santo Domingo de la Calzada; carretera y auto a Logroño; méd.; farm.)

Ventas Blancas, de 563 h.; Ayunt. de Lagunilla; mixta; vacante 1.º marzo, por jubilación. (Part. de Logroño; est. de Recajo; carretera y auto a Logroño.)

Navajón, con Ayunt. de 255 h.; mixta; vacante 6 marzo, por excedencia. (Part. de Cervera del Río Alhama, a 17 km., y 58 de la est. de Castejón; carr. y aut. a Castejón; médico.)

Madrid: Serracines; de 74 h.; Ayunt. de Fresno de Torote; mixta; vacante 1.º marzo, por excedencia. (Part. de Alcalá de Henares; est. de Alcalá.)

Madrid, con Ayunt. de 727.071 h.; unitaria 39 B; vacante 21 noviembre, por jubilación.

Velilla de San Antonio, con Ayunt. de 699 h.; unitaria; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Part. de Alcalá de Henares, a 15 kilómetros; est. de Poveda; carr. y aut. a Madrid; méd.)

Murcia: Javali Nuevo, de 2.270 h.; Ayunt. de Murcia; unitaria núm. 1; vacante 14 marzo, por defunción. (Part. de Murcia.)

Palencia: Villaviudas, con Ayunt. de 957 habitantes; unitaria; vacante 20 marzo, por jubilación. (Part. de Baltanás, a 8 km., y 8 de la est. de Magaz; carr. y aut. a Palencia; méd.; farm.)

Santander: Rascon Ahedo, de 253 h.; Ayunt. de Ampuero; unitaria; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Part. de Laredo, a 12 km.; est. propia; carr. a Laredo; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; mercado los sábados.)

Toledo: Illescas, con Ayunt. de 1.930 h.; unitaria núm. 2; vacante 19 marzo, por nueva creación.)

Mesegar, con Ayunt. de 779 h.; unitaria; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Partido de Torrijos, a 17 km., y 3 de la est. de Erustes; carr. a Los Navalmorales; méd.)

PLAZAS PARA MAESTROS

(Gaceta número 139 de 18 de mayo de 1928)

Baleares: San Fernando, de 571 h.; Ayuntamiento de Formentera; unitaria; vacante 8 marzo, por nueva creación. (Part. de Ibiza.)

Son Negre, de 615 h.; Ayunt. de Manacor; mixta; vacante 8 marzo, por nueva creación. (Part. de Manacor.)

Puig de L'Ana, de 420 h.; Ayunt. de Manacor; mixta; vacante 8 marzo, por nueva creación. (Part. de Manacor.)

La Murtera, de 600 h.; Ayunt. de Manacor; mixta; vacante 8 marzo, por nueva creación. (Part. de Manacor.)

San Jordi, de 11.097 h.; Ayunt. de Palma de Mallorca; unitaria; vacante 8 marzo, por nueva creación. (Part. de Palma.)

Vivero, de 11.097 h.; Ayunt. de Palma de Mallorca; unitaria; vacante 8 marzo, por nueva creación. (Part. de Palma.)

Can Capas, de 44.464 h.; Ayunt. de Palma de Mallorca; unitaria; vacante 8 marzo, por nueva creación. (Part. de Palma.)

Son Españolet, de 44.464 h.; Ayunt. de Palma de Mallorca; unitaria; vacante 8 marzo, por nueva creación. (Part. de Palma.)

Estados Unidos, de 11.097 h.; Ayunt. de Palma de Mallorca; mixta; vacante 8 marzo, por nueva creación. (Part. de Palma.)

Aranjasa, de 11.097 h.; Ayunt. de Palma de Mallorca; mixta; vacante 8 marzo, por nueva creación. (Part. de Palma.)

Son Rapiña, de 11.097 h.; Ayunt. de Palma de Mallorca; mixta; vacante 8 marzo, por nueva creación. (Part. de Palma.)

Villafranca de Bonany, con Ayunt. de 1.261 h.; unitaria; vacante 8 marzo, por nueva creación. (Part. de Manacor, a 10 km., y 5 de la est. de Petra; carr. de Palma a Manacor; méd.; farm.)

Castellón: Morella, con Ayunt. de 5.219 h.; unitaria, Plaza de Colón, 19; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Cab. de part. a 60)

km. de la est. de Vinaroz; carr. y aut. a Vinaroz; méd.; farm.; telg.; g. p.; mercado los jueves.)

Vall d'A'ba, con Ayunt. de 534 h.; unitaria, calle Benloch, 14; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Part. de Castellón, a 33 km., cuya est. es la más próxima; carr. y aut. a Castellón; méd.; farm.)

Gran Canaria: El Espinillo, de 340 h.; Ayunt. de Tejeda; mixta; vacante 8 marzo, por nueva creación. (Part. de Guía.)

Jaén: Jaén, con Ayunt. de 32.738 h.; unitaria núm. 13; vacante 9 marzo, por nueva creación.

Frailas, con Ayunt. de 2.665 h.; unitaria núm. 2; vacante 9 marzo, por nueva creación. (Part. de Alcalá la Real, a 21 km. de la est. de Alcaudete; carr. y aut. a Alcalá la Real; méd.; farm.)

Las Palmas: San Bartolomé de Lanzarote, de 1.405 h.; Ayunt. de Arucas; unitaria núm. 2; vacante 9 febrero, por nueva creación. (Part. de Las Palmas.)

Tostón-Cotillo, de 259 h.; Ayunt. de Oliiva; mixta; vacante 9 febrero, por nueva creación. (Part. de Puerto Cabras.)

Logroño: Muro de Cameros, con Ayunt. de 284 h.; mixta; vacante 13 marzo, por fallecimiento. (Part. de Torrecilla de Cameros, a 12 km., y 35 de la est. de Logroño; carr. a Logroño.)

Bergasa, con Ayunt. de 598 h.; unitaria; vacante 1.º febrero, por traslado. (Part. de Arnedo, a 5 km., y 12 de la est. de Lodosa; médico.)

Palencia: Villorquite de Herrera, de 115 h.; Ayunt. de Villameriel; mixta; vacante 9 marzo, por excedencia. (Part. de Saldaña; est. de Espinosa de Villagonzalo.)

Villarramiel, con Ayunt. de 3.670 h.; unitaria; vacante 8 marzo, por nueva creación. (Part. de Frechilla, a 12 km.; est. propia; carr. y aut. a Valladolid; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; mercado los lunes.)

Toledo: Illescas, con Ayunt. de 1.930 h.; unitaria núm. 2; vacante 19 marzo, por nueva creación. (Cab. de part.; est. propia; carretera a Madrid; méd.; farm.; telg.; g. p.)

Zaragoza: Movera, de 651 h.; Ayunt. de Zaragoza; unitaria; vacante 24 marzo, por traslado. (Part. de Zaragoza, a 8 km.)

Rectificación

Toledo: En el anuncio de esta Sección, fecha 27 de diciembre próximo pasado, publicado en la *Gaceta* de 7 de enero último,

se consigna, por error de imprenta, que de las dos Escuelas de Novés comprendidas en dicho anuncio, es unitaria para Maestro, con un censo de 5.331 habitantes, la que figura en segundo lugar, siendo así que esta vacante es para Maestra.

En consecuencia, queda rectificado el repetido anuncio, por lo que a tal Escuela se refiere, en la forma siguiente:

Novés, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 2, para Maestra; 2.755 habitantes; creada por Real orden de 7 de diciembre de 1927.

Toledo, 16 de marzo de 1928. — *Alonso*. (*Gaceta* 18 mayo.)



Escalafón general del Magisterio

Maestras existentes en la primera categoría de 8.000 pesetas, el 29 de febrero de 1928, con el orden en que deben ser colocadas, según la Real orden de 13 de enero de 1928.

1, doña Adela Fernández Blanco; 2, María Asunción Rincón Lazcano; 3, María Barbeito Cerviño; 4, Rafaela García de la Cruz; 5, Julia Inés Egido Prieto; 6, Gregoria Bautista Velasco; 7, Victoria Santiuste Múgica; 8, Andrea Martín Arribas; 9, María Nieves García Gómez; 10, Teresa Muñozerro Sardina.

11, doña Rafaela Ruiz Ochoa; 12, Eloisa López Alvarez; 13, María del P. Alvarez Talavera; 14, Esperanza Alvarez Couder; 15, Dolores García Tapia; 16, Romana Teresa Beltrán Lané; 17, Rosa Rubio Sánchez; 18, Matilde Arribas Martín; 19, Luisa García Rodríguez; 20, Elisa García García.

21, doña María de la Paz Martínez Boniche; 22, María de la P. Oñate Pérez; 23, Luisa E. Escribano Iglesias; 24, María García Alcaide Caracuel; 25, Aurora Fuentes Moreno; María del A. Cebrián F. Villegas; 26, María Clotilde Morales Dunalturria; 27, María del R. Robredo Bueso; 28, Encarnación Tegueña Arbiol; 29, María del Rosario Garrido Bueso; 30, María de los Dolores Llorente Gómez.

31, doña Tomasa García Granaus; 32, María Luisa Ramos de la Vega; 33, María del Carmen Azañón; 34, Francisca Zúñiga y Zúñiga; 35, Facunda Jara García; 36, Desideria Gil Barreiro; 37, Encarnación Lacorte Paraíso; 38, María Pilar Villegas Leonard; 39, Antolina Dolores Campos López; 40, Francisca Luque F. de Segura.

41, doña María del R. del Riego del Pozo; 42, Francisca Fernández Vaamonde; 43 Emilia Gaspar Polo; 44 Valeriana Puebla de Ros; 45, María Sara Serra Barrera; 46, María Maroto Conesa; 47, María del Socorro S. Lacomba; 48, María de la Asunción Iueste; 49, Micaela M. Minguillón Sanz; 50, Teófila Díez Ortega.

51, doña Josefa Elena Ruiz Patiño; 52, Guadalupe Fernández Ortega; 53, Eulogia Lafaeate Querejeta; 54, María Dolores Rubi Mateo; 55, Remedios Pilar Angulo Puente; 56, Crescencia López Revuelta; 57, Ana Mayo Salvo; 58, Luisa Araoz González; 59, Ana Rubies Marjonell; 60, María Cantel Aparicio.

61, doña Casilda del Pueyo Munilla; 62, María del C. Gómez Moreno; 63, María Victoria Arnáez Pérez; 64, Margarita Carbonell Sala; 65, Francisca E. Gasch Turell; 66, Angela Castelá Xurigué; 67, Remedios Valiente Lagunas; 68, María Antonia Liz Díaz; 69,

Magdalena Bujalance Torquemada; 70, Juana M. Muñoz Fernández.

71, doña Carlota Lucena Zambrano; 72, Antonia Fornells Brufau; 73, Teresa Iias Capaccio; 74, Pascuala Madariaga Delteano; 75, Dolores Amor Rico; 76, María Concepción Canales Calvo; 77, Agustias Fuensalida Rodríguez; 78, María Pascuala Momparler Torres; 79, María Josefa García Calero; 80, Antonia Baquero Concellón.

81, Adelina Méndez de la Torre y R.; 82, María Amorós Ferrer; 83, María de las M. Sáiz Michelena; 84, Patrocínio Ojuel Pellejero; 85, Eusidia Zalama Monge; 86, Dolores Martín Pérez.

Existen vacantes 11 plazas anunciadas a oposición restringida.

Oportunamente se abrirá el plazo de reclamaciones.

Madrid, 23 de marzo de 1928, — (Gaceta 19 mayo.)

DEL MINISTERIO

Primera enseñanza.—Se concede dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio a doña Margarita Montero López.

—Se nombra a doña Teresa Braulio Pons Maestra sustituta de la Escuela nacional de Bechi (Castellón); a doña Tomasa del Río Alvarez, Maestra de La Antigua (León); a doña Severiana Sandoval Nicolás, de Pesquera (León); a doña Eutiquia Alvaro Pascual, de Gallegos (Segovia), y a doña María Antonia Navarro Rodríguez, de Coca (Segovia).

—Se admite renuncia presentada por doña Petronila María Altageme y Martínez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Lanseros (Zamora), y a doña Fiorinda Gutiérrez Corral, de la Escuela de Sarradilla del Arroyo (Salamanca).

—Se concede la jubilación, por edad, a los Maestros D. Marcos Alvarez García, de la Escuela de Villaviciosa (León); a D. Apolinar Estévez Rodríguez, de Hoyos de Pinares (Ávila); a D. Antonio García Ruiz, de Barrio de Santa María (Palencia), y a doña

Dolores Sellás y Jutgla, de San Feliú de Torelló (Barcelona).

—Se concede permiso para exámenes a D. Eugenio Alvarez Díaz, Maestro de Bueno (Oviedo); a D. Manuel Garrote Carrascal, de Cantabria (Burgos); a D. Diego Sánchez Carmona, de Tallara (La Coruña), y a don Aniceto León Garré de Aparecida, de Orihuela (Alicante).

Normales.—Se concede a D. Adriano Teruel Carretero, Maestro Normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, derecho a tomar parte en oposiciones a plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Madrid y Barcelona.

—Se concede el derecho a doña Elisa López Velasco a ocupar plaza de Profesora numeraria de Escuela Normal y de Inspector de Primera enseñanza.

—Se reserva el derecho de poder ocupar plaza de Profesor numerario de Escuela Normal y de Inspector de Primera enseñanza a D. José Barrachina Camellía.

—Se concede a la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, para viajes de instrucción de Profesoras y alumnas, la cantidad de 3.500.

Se ha puesto a la venta **MANUAL DEL MAESTRO** Precio, cinco pesetas.